



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Análisis del principio de imparcialidad en la actuación de la prueba
de oficio en el Proceso Penal Peruano”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTOR:

Briceño León Nikole Valeria (ORCID: 0000-0003-4905-8812)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

PIURA — PERÚ

2021

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico principalmente a mi madre por guiarme a alcanzar mis sueños a pesar de las adversidades, por enseñarme a ser perseverante con mis objetivos y cumplirlos hasta el final, a mi hermana por ser mi compañera todos estos años en cada paso, a mí misma por luchar cada día por alcanzar mis metas y a mi amuleto de la buena suerte, mi compañero fiel durante todas las noches de desvelo, que nada más bastaba verte dormido en mi cama para no sentirme sola y trabajar a gusto, gracias Aker.

Agradecimiento

A Dios, porque todo lo que tengo es gracias él, por darme todo el soporte que necesito para seguir adelante, por escucharme y cuidarme en todo momento; a mi asesor el Dr. Dayron Lugo Denis, por ser tan paciente, su apoyo y apostar por mí; a todos los docentes universitarios que me ayudaron a formarme y a todos mis compañeros que en el camino se convirtieron en amigos que me ayudaron a nunca rendirme.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2 Variables y operacionalización	11
3.3 Población, muestra y muestreo	12
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.5 Procedimientos	15
3.6 Método de análisis de datos.....	16
3.7 Aspectos éticos	17
IV RESULTADOS	18
V DISCUSIÓN.....	27
VI CONCLUSIONES.....	32
VII RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS.....	40

Índice de tablas

<i>Tabla 1. Validación de Especialistas del instrumento dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura.</i>	15
<i>Tabla 2. Validación de Especialistas el instrumento dirigido a fiscales penales del Ministerio Público de Piura.</i>	15
<i>Tabla 5. Matriz de Operalización de Variables – Variable Dependiente.</i>	36
<i>Tabla 6. Matriz de Operalización de Variables – Variable Independiente.</i>	37
<i>Tabla 7. Ficha de Evaluación del Instrumento: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal del Centro de Piura.</i>	46
<i>Tabla 8. Ficha de Evaluación del Instrumento: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal del Centro de Piura.</i>	49
<i>Tabla 9. Ficha de Evaluación del Instrumento: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal del Centro de Piura.</i>	52
<i>Tabla 10. Ficha de Evaluación del Instrumento: Cuestionario dirigido a fiscales penales del Ministerio Público de Piura.</i>	55
<i>Tabla 11. Ficha de Evaluación del Instrumento: Cuestionario dirigido a fiscales penales del Ministerio Público de Piura.</i>	58
<i>Tabla 12. Ficha de Evaluación del Instrumento: Cuestionario dirigido a fiscales penales del Ministerio Público de Piura.</i>	61

Índice de figuras

Figura 1. Porcentajes del Primer Objetivo del cuestionario dirigido a Abogados especialistas en Derecho Penal del Centro de Piura.	19
Figura 2. Porcentajes del Segundo Objetivo del cuestionario dirigido a Abogados especialistas en Derecho Penal del Centro de Piura.	20
Figura 3. Porcentajes del Tercer Objetivo del cuestionario dirigido a Abogados especialistas en Derecho Penal del Centro de Piura.	22
Figura 4. Porcentajes del Primer Objetivo del cuestionario dirigido a Fiscales Penales del Ministerio Público de Piura.	23
Figura 5. Porcentajes del Segundo Objetivo del cuestionario dirigido a Fiscales Penales del Ministerio Público de Piura.	24
Figura 6. Porcentajes del Tercer Objetivo del cuestionario dirigido a Fiscales Penales del Ministerio Público de Piura.	26

Resumen

De acuerdo con mi estudio titulado “Análisis del principio de imparcialidad en la actuación de la prueba de oficio en el Proceso Penal peruano”, con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, encontrando el “sistema acusatorio garantista adversarial”, el cual determina la división de roles entre las partes procesales. Teniendo como objetivo: Proponer la supresión de la actuación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento a fin de que no se afecte el principio de imparcialidad, buscando afirmar la hipótesis que, si se suprime la actuación de la prueba de oficio por parte del juez en un proceso penal, no se afectaría el principio de imparcialidad en el Proceso Penal peruano. Esta investigación es aplicada, no experimental, transversal descriptivo, aplicándose dos instrumentos, el primero dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura y segundo a fiscales penales del Ministerio Público de Piura. De los resultados obtenidos, el 35 por ciento se encuentran totalmente de acuerdo y considera que se debe prohibir la actuación de la prueba de oficio, por tanto, la prueba de oficio podrá ser actuada por el juzgador solo si éste no toma el lugar de las partes.

Palabras Clave: Principio de Imparcialidad, Proceso Penal, Pruebas de Oficio, Juez, Suspensión

Abstract

According to my study entitled "Analysis of the principle of impartiality in the performance of the ex officio evidence in the Peruvian Criminal Procedure", with the entry into force of the Criminal Procedure Code, finding the "adversarial guarantee accusatory system", which determines the division of roles between the procedural parties. Aiming to: Propose the suppression of the performance of the ex officio test in the judgment stage so that the principle of impartiality is not affected, seeking to affirm the hypothesis that, if the ex officio test performance is suppressed by part of the judge in a criminal process, the principle of impartiality in the Peruvian criminal process would not be affected. This research is applied, non-experimental, descriptive transversal, applying two instruments, the first aimed at lawyers specialized in Criminal Law from the center of Piura and the second at criminal prosecutors of the Public Ministry of Piura. Of the results obtained, 35 percent fully agree and consider that the performance of the ex officio test should be prohibited, therefore, the ex officio test may be performed by the judge only if he does not take the place of the parties.

Keywords: Principle of Impartiality, Criminal Procedure, Public Evidence, Judge, Suspension

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se presentan casos en los cuales se critica el uso de la prueba de oficio, debido a que sería vulneradora del derecho fundamental a la igualdad del proceso en la etapa de Juzgamiento; la problemática radica desde el inicio en vigor del Código Procesal Penal (2004), donde se ha cuestionado el rol del Juez en base al nuevo modelo, definiéndolo como un juez indefinido y paralizado que pone en sospecha su ecuanimidad.

Con el vigor del Código Procesal Penal, encontramos el nuevo procedimiento, nombrado “sistema acusatorio garantista adversarial”, el cual determina la fragmentación de funciones entre las partes procesales; donde se requiere primero, del fiscal para exigirle la obligación de probar; segundo, por parte del abogado defensor su función primordial será deshacer cualquier incriminación realizada por el fiscal y tercero, con respecto al juzgador será quien lleve el mando del juicio oral emitiendo sentencia sobre aquellas pruebas proporcionadas. En este sentido, como característica fundamental del sistema acusatorio garantista adversarial donde la prueba debe ser presentada solo por las partes.

Sin embargo, el Código Procesal Penal del 2004, indica sobre la participación del magistrado extraordinariamente sobre los mecanismos acreditativos nuevos al momento de la controversia verbal las partes interesadas no ofrecen medios probatorios útiles para esclarecer la verdad, en ese momento, se aplicará lo que se encuentra tipificado en el artículo 385 numeral 2, facultando de manera excepcional del ejercicio de la prueba de oficio (pro de la persecución de certeza a razón de hechos realizados por el sentenciador).

Nuestro Código Procesal Penal se compone por tres etapas: Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Etapa de Juzgamiento.

Acorde primera etapa, se reconoce al magistrado como un juez de garantías constitucionales; mientras que, al Ministerio Público le corresponde ser el director de la investigación, quien realizará todas las diligencias para obtener las pruebas precisas para formular el requerimiento o acusación fiscal.

En la segunda etapa, será el mismo juez el encargado de realizar el control de mandato fiscal (Sobreseimiento o Acusación Fiscal) a través de entrevista, en la cual disputaran los motivos y argumentos; si la solicitud del Fiscal sobre el sobreseimiento resulta fundada por parte del Juez, éste emitirá dicho auto, caso contrario, el Juez deberá expedir un auto elevando lo actuado al Fiscal Superior con la finalidad de ratificar la solicitud del Fiscal, funcionando esta etapa como filtro a fin de que se encuentre libre de impurezas la etapa de juzgamiento y puedan anular o perjudicar la persecución de la causa.

Por último, la etapa de Juzgamiento es llevada a cabo ante un tercero imparcial, quien debe realizar el Juzgamiento verificando la acusación hecha por el fiscal y sin vulnerar las garantías procesales contempladas en la Constitución Política y en Tratados Internacionales, donde se rigen los principios de oralidad, la publicidad, la inmediación y contradicción en la intervención probativa; igualmente ordenar los hechos en el progreso asegurando la igualdad entre el Fiscal y la Defensa Técnica. En esta última etapa el juez va a formar su certeza respecto a la Litis de acuerdo a las pruebas brindadas por las partes y de manera excepcional la figura de la prueba de oficio presentada por el sentenciador (vulnerando imparcialidad y objetividad en el proceso).

Esta facultad excepcional que se le brinda al juez penal presenta diferentes puntos de vista, por una parte se considera que transgrede las facultades propias de las partes atentando con los principios procesales debido a que el nuevo modelo acusatorio se fundamenta en la imparcialidad del juez penal; otro sector considera que se debe admitir la actuación de la prueba de oficio de manera excepcional debido a que no es netamente adversarial nuestro modelo procesal, donde el juez tiene un rol activo como tercero imparcial en el proceso sin la necesidad de vulnerar las directivas del sistema acusatorio y tampoco los principios procesales.

Por lo antes expuesto, **se formula el problema de investigación** ¿De qué manera la actuación de la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad en el Proceso Penal peruano?

Esta investigación **se justifica teóricamente** en los antecedentes nacionales e internacionales que existen entorno a la prueba de oficio y su contravención al principio de imparcialidad en el litigio por parte del juzgador, metodológicamente siendo una investigación no experimental, transversal descriptiva y propositiva, basada en confiabilidad y validez del cuestionario como instrumento utilizado para la recolección de datos, teniendo como objetivo obtener resultados deseables a partir de un cumulo de acciones para lograr determinar la manera en que la prueba de oficio impacta en el juez el principio de imparcialidad.

El **objetivo general** de la investigación es proponer la supresión de la actuación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento a fin de que no se afecte el principio de imparcialidad.

Por otra parte, como **objetivos específicos**:

- Analizar la idoneidad de la prueba de oficio en el Proceso Penal peruano.
- Evaluar las posturas que existen respecto a la prueba de oficio.
- Determinar si la prueba de oficio afecta la objetividad del juez.

La hipótesis planteada es: Si se suprime la actuación de la prueba de oficio por parte del juez en un proceso penal, se contribuirá a la no afectación del principio de imparcialidad en el Proceso Penal peruano.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a los **antecedentes** que existen de la presente investigación, se han podido obtener a nivel internacional los siguientes:

Según Giraldo (2015) en su tesis titulada *“El deber judicial del decreto de pruebas de oficio como instrumento de la verdadera justicia en Colombia”*, tuvo como objetivo establecer y analizar las normas que en materia de oficiosidad probatoria permitió evidenciar las pautas que da la ley para su aplicación sobre cuando el juez puede o debe, dependiendo del procedimiento, decretar pruebas de oficio. Llegando como conclusión, cuando el magistrado no ordena pruebas de oficio, debiéndose aplicar estas según las reglas y criterios expuestos no se estaría garantizando en Colombia una verdadera justicia y entonces se estaría violado derechos constitucionales y mandatos legales.

Según Posada (2017) en su tesis titulada *“El principio de moralidad procesal. Un análisis desde los poderes de instrucción con relación a la prueba de oficio”*, señala que busca examinar la relación del juez con la prueba de oficio en base al principio de moralidad procesal. El trabajo tuvo fundamentación teórico analítico, con método cualitativo, analizando ensayos, seminarios, ponencias, conferencias, apartado de revistas, libros además de diversos artículos basados en el tema a estudiar en las diferentes bibliotecas de las Universidades de la ciudad. Llegando a la conclusión que el rol del juez en la prueba de oficio con respecto a los alegatos y los hechos controvertidos en el proceso se da de manera moderada y salvaguardando el principio de moralidad procesal dentro del requerido procedimiento.

Según Chávez (2016) en su tesis titulada *“El principio de imparcialidad y su incidencia en las sentencias emitidas por los mismos jueces que dictaron el auto llamamiento a juicio de tránsito en la unidad judicial penal con sede en el Cantón Riobamba desde el 10 de agosto del 2014 hasta julio 2015”*, busca determinar cómo incide el principio de imparcialidad en las diversas sentencias durante agosto del 2014 a julio del 2015, en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba. Llegó a la conclusión que los juzgadores al hacer uso de su ejercicio en la función

jurisdiccional deben tener presente el principio de imparcialidad, el cual consiste en ser terceros ajenos al interés existente entre las partes sobre su controversia y sin el afán de favorecer a ninguna de las partes; conteniendo dos figuras; el inicial se basa en la situación del juez de manera subjetiva y posterior tiene en cuenta los principios esenciales del debido procedimiento buscando asegurar la imparcialidad del juez y arbitrariedad de los sujetos de manera objetiva.

En relación a los antecedentes que existen en la presente investigación se han podido obtener a nivel nacional los siguientes:

Según Chalco (2014) en su tesis titulada *“La admisión de pruebas de oficio en el sistema penal acusatorio garantista y la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador e igualdad de las partes establecidas en la constitución”*, propone a modo de propósito delimitar sobre la aceptación respecto a la aplicación de las pruebas de oficio dentro de la practica vigente en el Código Penal, transgrede el derecho al debido proceso prescrito en la Constitución Política del Estado. La técnica utilizada es la interpretación y análisis de sentencias nacionales e internacionales, así mismo, se analizó 113 expediente, demostrando en 13 de ellos de manera satisfactoria la admisión por fiscalía sobre prueba de oficio y en 2 expedientes la prueba de oficio favoreció al imputado. De este análisis, el 24 por ciento se efectuó en la tercera etapa (juicio oral) y el 13.3 por ciento la prueba de oficio sirviendo así para exculpar al acusado, verificando la vulneración a los principios del sistema acusatorio garantista respecto de las pruebas de oficio aportadas del magistrado en la etapa de Juzgamiento.

Según Loayza (2015) en su tesis titulada *“La prueba de oficio como manifestación del derecho a la tutela procesal efectiva en el proceso penal”*, tiene como finalidad estatuir la forma en que inciden aquellos presupuestos de la prueba de oficio en base al derecho a una tutela procesal efectiva. La referida investigación es de tipo no experimental, correlacional – causal, teniendo como técnica empleada para recolectar dichos resultados fue documental, análisis jurisprudencial y realización de una entrevista, a través de los cuales diagnosticó sobre los presupuestos de las

pruebas de oficio, como es su repercusión en el derecho de amparo procesal, garantizando una respuesta jurisdiccional debidamente motivada.

Según Díaz y Lorenzo (2017) en su tesis titulada *“La prueba de oficio y su incidencia en la vulneración en el principio de imparcialidad judicial”*, busca analizar la transgresión del principio de imparcialidad a través del análisis de la actuación de la prueba de oficio. Teniendo una investigación de tipo descriptivo – correlacional cuyo diseño de investigación es no experimental de carácter transectorial. Obteniendo como resultado que tras la modificatoria de artículo 194 del CPC entre otros, se establecen lineamientos con relación a la prueba de oficio y su actuación, siendo el magistrado el único con la facultad de actuarla en el proceso después de las pruebas que han ofrecido las partes de manera complementaria.

Según Huamancaja e Ingaroca (2018) en su tesis titulada *“Prueba de oficio e imparcialidad del juez penal en el código procesal penal del 2004”*, cuyo objetivo es determinar si se afecta la imparcialidad del juez penal en el Código Procesal Penal del 2004 basado en la actuación de la prueba de oficio. Es una investigación de carácter descriptivo, logrando precisar que conforme lo regulado en el Código Procesal Penal de 2004 en base a la prueba de oficio, no perjudicaría la neutralidad del juzgador debido a que únicamente se ejerce de manera excepcional.

Según Paredes y Sánchez (2019) en su investigación titulada *“La prueba de oficio por deficiente actuación probatoria del fiscal e igualdad de armas”*, cuya finalidad es delimitar la vulneración del principio de igualdad de armas en la transgresión sexual con la práctica de la prueba de oficio por deficiencia probatoria del fiscal. Su técnica fue la recopilación de normas, análisis e investigación de jueces y litigantes. En consecuencia, la prueba de oficio prevista en el artículo 385 inciso 2 de nuestro Nuevo Código Procesal Penal ha determinado como una excepción su aplicación sin que el juez sustituya el rol de las partes.

Para analizar si la prueba de oficio puede integrarse al proceso penal, este debe situarse en los parámetros permitidos por ley, siendo así, el juzgador podrá ejercer el uso de la prueba de oficio sin suplir el ejercicio de los integrantes del proceso, cuando existe falta probatoria por parte del fiscal, debido a que habría un reemplazo

de la acción probatoria del fiscal y se estaría infringiendo en base al principio de igualdad de armas el debido proceso.

A ese sentido, se atañen las teorías y definiciones relacionadas al tema:

En cuanto al Principio de Imparcialidad, según Teruel (2014) alude que es el principio rector de la actividad del juzgador en el proceso, a través de este principio el juez tiene el rol de juzgador como garantía de los derechos de las partes.

Sobre el termino Prueba Peláez (2013) es considerada como componente fundamental en el juicio, presentado por las partes procesales y la cual es ofrecida ante el juez con la finalidad de especificar si los hechos originarios de la investigación han tenido lugar e iniciar el proceso.

Señalando Cristóbal (2017) a la Prueba de Oficio, a modo que la actuación probatoria por parte del magistrado de manera excepcional en el proceso con relación a los elementos no brindados por las partes, cuya finalidad es esclarecer los hechos, supliendo o complementando la insuficiencia probatoria.

A criterio de Teruel (2014) existen dos sistemas, el primero es el Sistema Acusatorio, el cual declara que se basa en las pretensiones que pugnan las partes opuestas en el proceso ante un tercero imparcial y el segundo es el Sistema Adversarial que es el proceso donde el representante del Ministerio Público y la Defensa Técnica acuden a un proceso oral ante un tercero imparcial.

Según las teorías relacionadas al tema, se debe analizar sobre el Sistema procesal penal actual, el sistema procesal acusatorio, que recoge el CPP vigente, el cual determina cuales son las funciones de cada órgano (defensa, órgano acusador y juez).

Teniendo como características del sistema acusatorio:

Primero, la separación de funciones procesales: Beteta (2011) lo define como la división de roles de cada parte procesal y de manera independiente con la finalidad de avalar una igualdad en el proceso, segundo al iniciar el procedimiento una persona distinta al juzgador: Beteta (2011) hace mención como condición necesaria el planteamiento de una imputación y posteriormente una acusación formal ante

persona diferente al órgano judicial para la efectividad de un proceso y sentencia definitiva, tercero, la obligación de probar recae en la parte acusadora: Beteta (2011) describe que indistintamente si es por parte de fiscalía o un acusador privado, la actividad probatoria le corresponde al titular de la acción penal, cuarto, refutación entre de los adversarios: Beteta (2011) considera como la mutua comprobación de la actividad probatoria y contradicción de argumentos.

Basándose en lo previsto en el artículo 155° inciso 3 y artículo 385° inciso 1 y 2 dice que de manera excepcional se faculta al juez disponer pruebas de oficio. Teniendo en cuenta a Barreto (2011) dice que, al no bastar las pruebas proporcionadas por las partes, el juez penal deberá lograr convicción de manera libre, por el contrario, debería de indagar de oficio, con la finalidad de tener un esclarecimiento de los hechos.

Para Sarmiento (2015) en su tesis titulada *“La Conveniencia de Regular Límites a la Actuación de la Prueba De Oficio a tenor del Artículo 385 Inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal peruano”*, cuyo propósito es explicar las posiciones doctrinarias que existen respecto a cómo está regulada y la práctica de la prueba de oficio, donde hace mención tres posiciones, primero en contra, donde la mayoría opina que concederle dicha capacidad voluntaria al magistrado supone un miedo a la afectación de su ecuanimidad; la posterior postura señala que dicha prueba coopera con la búsqueda de la verdad, justicia y activamente impulsando al juzgador dentro de su desarrollo; contrarias a dichas teorías emerge una postura compuesta con opiniones contrarias basada en poner límites a los métodos de probanza que derivan o se componen dentro del procedimiento.

En la opinión de Sánchez (2004) el ejercicio de la prueba de oficio no debería admitirse porque corresponde a los intervinientes y proposición de la prueba. Por lo tanto, se busca probar de que la prueba de oficio transgrede los derechos y garantías dentro del procedimiento penal, teniendo presente la definición de la prueba de oficio que según Rosales (2012) dice que regulador no puede llevar a cabo al transcurrir en el juicio oral aquellas actividades correspondientes a las

partes, tampoco el juez puede ofrecer hechos ni actuar nuevos medios probatorios en el proceso.

El Decreto Legislativo N°957 establece que deben ofrecer la prueba el representante del Ministerio Público y defensa, además que de manera excepcional el ofrecimiento de prueba de oficio. Artículos donde se hace mención a la prueba de oficio:

Artículo 155.- Actividad Probatoria

Los casos donde se admitirá la prueba de oficio se encuentran excepcionalmente establecidos en la ley.

Conforme lo estipulado en el artículo 385 del Código Procesal Penal:

1. En caso de resultar insuficiente investigación de los hechos, el juez podrá de oficio o a pedido de parte ordenar el desarrollo de los hechos para llevar a cabo.
2. Al finalizar la admisión de las pruebas, el desarrollo de nuevos medios probatorios, el juez dispondrá de oficio o de parte con la finalidad de aclarar y llegar a una certidumbre de los hechos.

Entre las categorías de Prueba de Oficio tenemos: primero, Prueba de Oficio para clarificar sucesos cuya finalidad es descubrir la verdad por parte del juez, corroborando la realización de los hechos investigados y segundo, prueba de Oficio complementando la insuficiencia probatoria, la cual es aprovechada por el juez donde se necesite suplir algún medio de prueba o complementar los obrados en el proceso.

Sus principales características a juicio de Cristóbal (2017) según la reglamentación de la prueba de oficio en el artículo 385 del CPP:

- Tiene carácter excepcional, Ore (2016) afirma para verificar aquello que las partes alegan, donde se puede solicitar la intervención de la prueba de oficio; otras palabras, no debe excederse el sentenciador de la práctica conforme a las pruebas dispuestas por las partes en el proceso .

- Después del debate oral de todas las pruebas brindadas por las partes, exclusivamente en la etapa de juicio oral se lleva a cabo la prueba de oficio”.
- La actuación de la prueba de oficio surge tras debates ocasionados durante el juicio oral.

Para Alvarado (2008) definir el principio de imparcialidad es hacer referencia a un tercero que actúa sin tener provecho alguno con el proceso, salvaguardando el interés de las partes, caso contrario, vulneraría principios procesales (principio de imparcialidad e igualdad). Asimismo, encontramos un binomio del sistema acusatorio e imparcialidad, siendo ésta respaldada en el modelo acusatorio y resignado por el sistema inquisitivo debido a que solamente existirá la posibilidad de que exista imparcialidad cuando aparte de la competencia de revelar y enjuiciar, tiene el juez actitud investigadora e instructora, siendo necesario tener un proceso penal democrático y donde se respeten constitucionalmente las garantías procesales, protegiendo la igualdad entre las partes.

Hasta el momento no existe pronunciamiento alguno del Tribunal Constitucional acerca de las directrices que debe seguirse acerca de la actuación probatoria de oficio, desconociéndose si en la jurisprudencia peruana encontramos una vulneración al principio de imparcialidad basado en lo establecido en el artículo 385 del CPP.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación será aplicada, según el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC (2018), expresa que la investigación está orientada a ampliar los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) y el conocimiento científico mediante los cuales revisten una obligación comprobada y concreta.

El análisis del presente estudio se basará en las teorías respecto al principio de imparcialidad al proceder la actuación de la prueba de oficio en el Proceso Penal peruano y las diferentes posiciones de los doctrinarios respecto a ello.

El diseño de investigación es de carácter no experimental, según Pimienta (2012) manifiesta que consiste en la finalidad de indagación, y el reconocimiento entre sus características y ese estupendo, tal y como se da en la realidad, y para recopilar información se sirve de analizar documentos, encuestas y estudios de órbita y siendo una investigación de tipo transversal descriptiva y propositiva. Según Hernández, Fernández y Baptista (2004) garantizan que se trata de no manipular deliberadamente las variables para después analizarlas, describiendo, analizando su influencia en un momento dado y buscando la incidencia de una o más variables con la población.

La investigación al no administrar impulso alguno se considera no experimental descriptivo debido a que se dedica a estudiar el principio de imparcialidad frente a la actuación por parte del juez de la prueba de oficio en el Proceso Penal peruano actual y propositiva porque propone supresión de la actuación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento a fin de que no se afecte el principio de imparcialidad.

Así mismo Domínguez (2015), cuando se visualizan diferentes puntos de audiencia en un contexto reflexivo y deben ser estos analizados, se observan situaciones que ya existen, en las que no se tiene cuidado de la volátil incondicional, dado que es algo que acontece efectivamente en la vida real.

3.2 Variables y operacionalización

Según Ferrer (2010), es una propiedad susceptible de medición aplicada a determinado grupo de personas u objetos, para adquirir manifestaciones y valores diversos con relación a la variable.

Por ello, las variables identificadas en la investigación realizada son:

- **Variable independiente:** La actuación de la prueba de oficio en el Proceso Penal peruano.

Para Cristóbal (2017) la prueba de oficio es el proceder probatorio realizada por el juez en cuanto a las deficiencias probatorias de las partes en el proceso, cuya

finalidad es esclarecer los hechos, supliendo o complementando la insuficiencia probatoria.

- **Variable dependiente:** El principio de imparcialidad.

Para Teruel (2014) el principio es el principio rector de la actividad del juzgador en el proceso, a través de este principio se encarga al Magistrado la misión de fallar como garantía de los derechos de las partes.

(Ver anexo 01 – Matriz de Operalización de Variables)

3.3 Población, muestra y muestreo

La población según Suarez (2011) es el conjunto de sujetos, animales, expedientes, objetos que pueden constituir grupos bien definidos con características similares que pueden ser considerados una población de estudio de la cual se pretende concluir algo, para la selección de la muestra se necesita una población que cumpla determinados criterios.

Según Pliego (2011) la muestra se denomina al subconjunto de individuos o de una población, es una sección característica de ésta, además, de realizar las formulas existentes para computar el tamaño de la muestra.

Para la actual investigación se tiene dos poblaciones, la primera población a expertos en Derecho Penal, conformado por 5 fiscales penales del Ministerio Público de Piura, quienes cuentan con conocimientos y experiencia propia de su función y además vinculado con el tema de investigación. Se precisa en esta instancia que se desconoce el total de fiscales penales del Ministerio Público de Piura, habiéndose hecho una búsqueda online no hay información actualizada.

Se considera como integrantes de la segunda población a los abogados de la orden del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, que cumplen su función en materia penal en un total de 20 abogados que tienen sus estudios jurídicos en Piura centro.

El muestreo de acuerdo con Suarez (2011) es una herramienta de investigación científica para determinar que parte de la muestra de la población para hacer

inferencias sobre el todo del que procede; para ello, el muestreo de la presente investigación será de tipo no probabilístico por conveniencia.

Por lo tanto, la muestra en la presente investigación estará conformada por dos poblaciones debido a que se tomará el total de la población, esto es 5 fiscales penales del Ministerio Público de Piura de manera censal; asimismo, 20 abogados especializados en Derecho Penal.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Méndez (2007) en su definición señala que el cuestionario simple consiste en un formato compuesto de preguntas y respuestas estructuradas, por un nivel de medición nominal, aplicado y respondido por los sujetos objeto de investigación.

La técnica de recolección de información utilizada en la presente investigación es la encuesta; siendo este un procedimiento de recopilación de datos e investigación, que empleado para obtener información acerca de una variedad de temas, teniendo una diversidad de objetivos y ejecutada de muchas formas teniendo en cuenta los objetivos deseados y la metodología elegida.

La herramienta de obtención de información que se empleará en la investigación presentada es el cuestionario, el cual constará de 10 preguntas cada uno. Uno será orientado para los abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura y otro dirigido para fiscales penales del Ministerio Público de Piura.

De acuerdo con relación a lo antes expuesto, Gemma (2012) afirma que las preguntas cerradas son aquellas que van a permitir codificar, tabular e interpretar los resultados con un planteamiento cualitativo. **(Ver anexo 02.- Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura).**

(Ver anexo 03.- Cuestionario dirigido a fiscales penales del Ministerio Público de Piura).

Al término de diseñados los instrumentos, se le sometió a un estudio técnico de validez. Según Chávez (2007) refiere al hablar de validez a la eficiencia con la que se cuantifica una variable de estudio y análisis.

Siguiendo ello, la validación del instrumento utilizado en la presente investigación se efectuó por criterio de validación de experto, conteniendo información del especialista de la materia, la valoración será: Objetividad, claridad, actualidad, organización, consistencia, coherencia y metodología, siendo evaluados en base a los siguientes epítetos: Deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente, consignando su firma señalando su aprobación. **(Ver anexo 04 – Constancia y Fichas de Validación de Instrumento dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura) .**

(Ver anexo 05 – Constancia y Fichas de Validación de Instrumento dirigido a fiscales penales del Ministerio Público de Piura)

En la presente investigación, se contó con la validación de tres (03) especialistas, los cuales calificaron de la siguiente manera el instrumento dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura.

Tabla 1. Validación de Especialistas del instrumento dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura.

ESPECIALISTAS	NIVEL DE CALIFICACIÓN
DOCTORA LILIANA JIMENEZ ORDINOLA Especialista en Derecho Penal	MUY BUENO/EXCELENTE
MAGISTER MILTON CORONADO VILLAREYES Especialista en Derecho Constitucional	MUY BUENO/EXCELENTE
JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO Metodóloga	BUENO/MUY BUENO

Además, los mismos especialistas calificaron de la siguiente manera el instrumento dirigido a fiscales penales del Ministerio Público de Piura.

Tabla 2. Validación de Especialistas el instrumento dirigido a fiscales penales del Ministerio Público de Piura.

ESPECIALISTAS	NIVEL DE CALIFICACIÓN
DOCTORA LILIANA JIMENEZ ORDINOLA Especialista en Derecho Penal	MUY BUENO/EXCELENTE

MAGISTER MILTON CORONADO VILLAREYES Especialista en Derecho Constitucional	MUY BUENO/EXCELENTE
JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO Metodóloga	BUENO/MUY BUENO

Para el estudio de la estabilidad de la medición de los datos, se procesaron las preguntas contenidas en el instrumento que será realizado para abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura, que nos permitió la obtención de datos para el desarrollo de la investigación presente, siendo un cuestionario realizado por medio del programa SPSS versión 25, para estudiar las variables y datos, obteniendo como resultado de confiabilidad: Alfa de Cronbach 0.94, con 10 elementos procesados, representando un nivel de confiabilidad aceptable. **(Ver Anexo 06 – Tabla de Confiabilidad de Instrumento)**

Además, se procesaron las preguntas contenidas en el instrumento que será realizado para fiscales penales del Ministerio Público de Piura, del que nos permitió la obtención de datos para el desarrollo de la investigación presente, siendo un cuestionario realizado a través del programa SPSS versión 25, para examinar las variables y datos, obteniendo como resultado de confiabilidad: Alfa de Cronbach 0.73, con 10 elementos procesados, lo cual representa un nivel de confiabilidad aceptable. **(Ver Anexo 07 – Tabla de Confiabilidad de Instrumento)**

3.5 Procedimientos

Como primer paso, se determinó la población y la respectiva muestra a la cual se le aplicarán dos instrumentos de recolección de datos, se encuentran conformados por abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura y fiscales penales del Ministerio Público de Piura.

Como segundo paso, se procedió con la producción de dos instrumentos de recolección de datos; el primero dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura y el segundo dirigido a fiscales penales del Ministerio Público de Piura, los cuales consisten en un cuestionario de 10 preguntas cada uno, formulados teniendo en cuenta los indicadores de la Matriz de Operacionalización

de Variables. Con respecto al cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura, se estima su aplicación para el mes de abril, alcanzando un conjunto de 20 encuestados. En relación al cuestionario dirigido fiscales penales del Ministerio Público de Piura, su proyección es para el periodo comprendido entre 15 al 30 de abril, se hará entrega de instrumento a los encuestados previas coordinaciones de las fechas para su entrega posterior, culminando el recibimiento del total de instrumentos aplicados para el día 30 de abril.

Como tercer paso, se derivó con corroborar los instrumentos, presentándose los mismos a 3 especialistas en la materia penal y procesal penal con conocimiento metodológico, a fin de que evalúen la precisión, coherencia y pertinencia del mismo antes de ser aplicado a la muestra seleccionada.

Como cuarto paso, se procesaron los instrumentos a través del programa SPSS versión 25, a fin de determinar el nivel de confiabilidad de los mismos y a través de una prueba piloto, el resultado que se obtuvo fue favorable en el Alfa de Cronbach.

Como quinto paso, se realizó la práctica de los instrumento válidos y confiables a la muestra determinada, los mismos se aplicaron de manera anónima y para los cual se requirió que el encuestado responda con veracidad y seguridad a fin de obtener los datos que contribuyan a la presente investigación. Cabe indicar que el instrumento se aplicó de manera virtual y presencial en la medida posible, cuyo tiempo estimado para la solución de éste es de 30 minutos cada uno.

3.6 Método de análisis de datos

Respecto a la presente investigación se utilizó el programa SPSS versión 25 luego de procesar los datos alcanzados por la herramienta, se interpretaron los resultados, tal como se muestran en forma de tablas y gráficos estadísticos, se evaluó la confiabilidad obtenida por la herramienta de análisis y se verificaron los datos utilizados en el programa Excel, lo cual permitió ordenar los resultados de la encuesta.

En causa del tipo de estudio planteada, el presente trabajo efectuó el uso de diferentes métodos para el estudio de datos, teniendo como mencionado al método de análisis y síntesis; siendo uno de los métodos usados con autosuficiente influencia. Jaramillo (2016) considera que el principio de exploración y compilación se encuentra aludido a dos acciones que se complementan y que hacen de tolerancia las investigaciones de tonada enredado. En cuanto al conducta; se separan las partes con el equitativo de enterarse los conceptos esenciales y las vinculaciones que se configuran entre ellos.

Por medio del uso del análisis el investigador se pudo llevar a cabo la separación de la realidad problemática abordada en unidades más pequeñas con el fin de estudiarlas de manera exhaustiva, lo que apresuró la información y llegó a ciertas conclusiones que corroboran la planteada hipótesis.

3.7 Aspectos éticos

La investigación en curso ha recopilado información de diversos documentos para sustentar lo realizado sobre el fondo de una problemática que ha sido identificada en materia procesal penal. Además, se ha previsto la recogida de datos de manera anónima, velando por la existencia de un consentimiento para participar en ella, confirmando también que se cumplen los principios éticos según los resultados obtenidos se procesan de la forma más fiable posible para lograr los resultados que aportan a este estudio.

IV RESULTADOS

4.1 Resultados del cuestionario dirigido a Abogados Especialistas en Derecho Penal del centro de Piura.

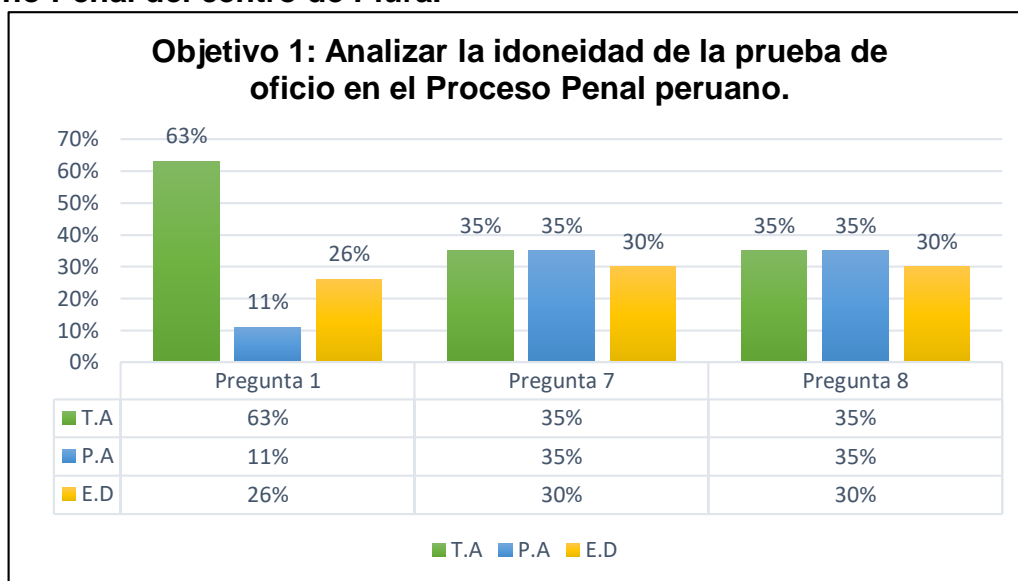


Figura 1. Porcentajes del Primer Objetivo del cuestionario dirigido a Abogados especialistas en Derecho Penal del Centro de Piura.

Fuente: Aplicación de cuestionario dirigido a Abogados especialistas en Derecho Penal del Centro de Piura.

Interpretación: Se puede apreciar el resultado de la primera pregunta que el 63 por ciento equivalente a 12 de 20 especialistas en Derecho Penal encuestados, se hayan totalmente de acuerdo con que la admisión de pruebas de oficio en la etapa de juzgamiento corresponde a un Sistema Acusatorio Garantista, mientras que el 26 por ciento correspondiente a 6 especialistas encuestados, toma una postura de desacuerdo y el 11 por ciento correspondiente a 2 especialistas encuestados se encuentra parcialmente de acuerdo.

En la pregunta siete según los resultados, el 35 por ciento equivalente a 7 especialistas encuestados se encuentran totalmente de acuerdo con respecto a que la actuación de pruebas de oficio en la etapa de Juzgamiento incide con la condena del imputado, así mismo el otro 35 por ciento equivalente a 7 especialistas encuestados se encuentran parcialmente de acuerdo, a diferencia del 30 por ciento restante que equivale a 6 especialistas encuestados, quienes se encuentran en desacuerdo.

De acuerdo al gráfico de la pregunta ocho nos encontramos ante resultados similares a la anterior pregunta, ya que el 35 por ciento que equivale a 7 especialistas encuestados se encuentran totalmente de acuerdo con que dicha actuación de pruebas de oficio en la etapa de Juzgamiento también incide en las absoluciones de los imputados, a lo

que el otro 35 por ciento responde que se encuentra parcialmente de acuerdo, a diferencia del 30 por ciento restante que se encuentran en desacuerdo con dicha teoría.

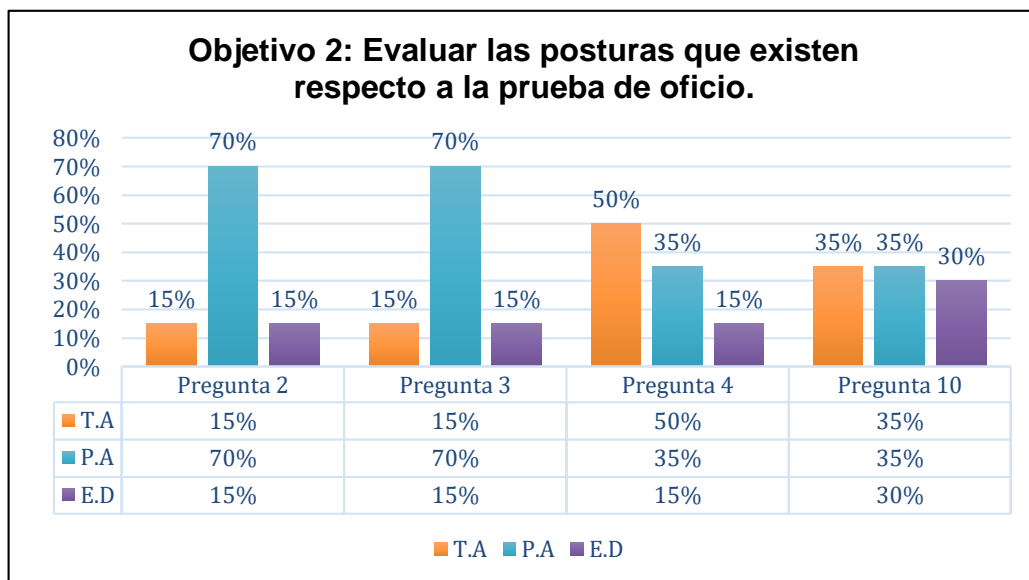


Figura 2. Porcentajes del Segundo Objetivo del cuestionario dirigido a Abogados especialistas en Derecho Penal del Centro de Piura.

Fuente: Aplicación de cuestionario dirigido a Abogados especialistas en Derecho Penal del Centro de Piura.

Interpretación: En relación a la interrogante número dos, establecida en el cuestionario la cual es referente a si la actuación del juez de la prueba de oficio es de carácter indispensable, por lo cual el 70 por ciento que equivale a 14 especialistas encuestados, los cuales se encuentran parcialmente de acuerdo, siendo que 3 de los 20 especialistas encuestados equivalentes al 15 por ciento se encuentran totalmente de acuerdo, a diferencia del 15 por ciento restante que equivale a 3 especialistas encuestados se encuentran en desacuerdo con esta teoría. La pregunta tres sostiene la teoría de que la actuación del juez de la prueba de oficio es de carácter frecuente, a lo cual el 70 por ciento equivalente a 14 especialistas encuestados se encuentran parcialmente de acuerdo con esta teoría, en cambio un 15 por ciento equivalente a 3 especialistas se encuentran totalmente de acuerdo, a diferencia del otro 15 por ciento que equivale a 3 especialistas quienes se encuentran en desacuerdo.

A la vista de los datos obtenidos en la pregunta cuatro sobre si corresponde al Ministerio Publico la carga de la prueba y, si es ejercida por un juez vulnera el principio de imparcialidad de la prueba, por lo cual el 50 por ciento equivalente a 10 especialistas encuestados se encuentran totalmente de acuerdo, mientras que un 35 por ciento equivalente a 7 especialistas encuestados se encuentra parcialmente de acuerdo, a diferencia del 15 por ciento equivalente a 3 especialistas encuestados que se encuentra en desacuerdo con esta teoría.

Finalmente, en la pregunta diez sobre si están de acuerdo en que se deba prohibir la actuación de la prueba de oficio, el 35 por ciento equivalente a 7 encuestados se encuentran totalmente de acuerdo, de igual manera el 35 por ciento equivalente a 7 especialistas encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo, mientras que el 30 por ciento equivalente a 6 personas encuestadas se encuentran en desacuerdo con que se deba prohibir la actuación de la prueba de oficio.

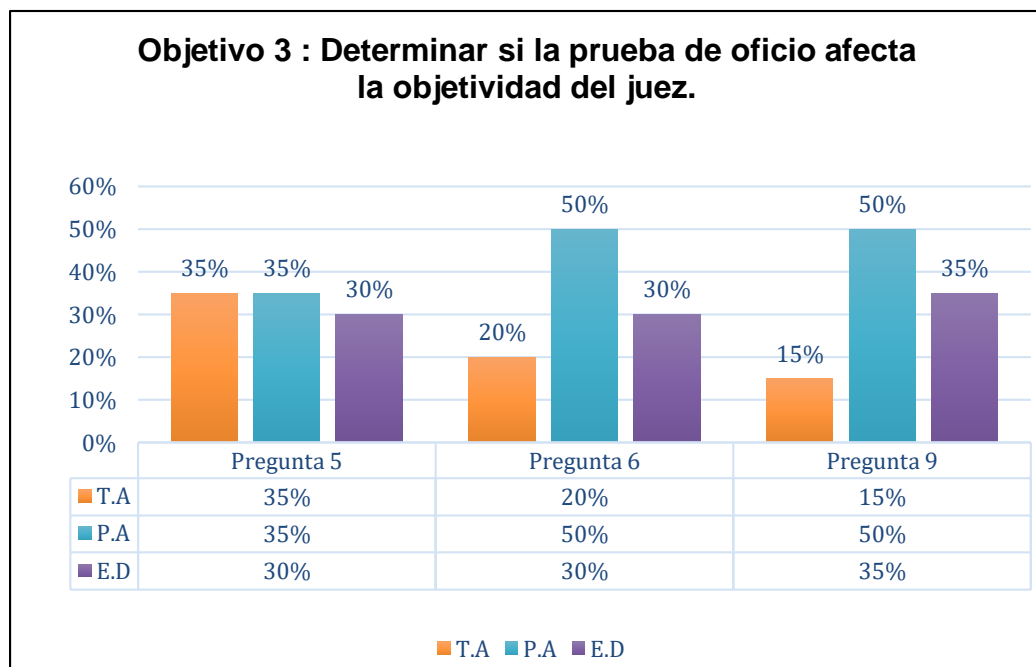


Figura 3. Porcentajes del Tercer Objetivo del cuestionario dirigido a Abogados especialistas en Derecho Penal del Centro de Piura.

Fuente: Aplicación de cuestionario dirigido a Abogados especialistas en Derecho Penal del Centro de Piura.

De acuerdo al tercer objetivo específico, se obtuvieron los siguientes resultados:

Interpretación: Con relación a la pregunta cinco establecida en el cuestionario sobre si se considera valida la actuación de la prueba de oficio cuando exista duda por parte del juez el 35 por ciento equivalente a 7 especialistas encuestados se encuentran totalmente de acuerdo, el otro 35 por ciento equivalente a 7 especialistas encuestados se encuentra parcialmente de acuerdo, mientras que el 30 por ciento restante equivalente a 6 encuestados se encuentran en desacuerdo.

Respecto a la pregunta número seis establecida en el cuestionario acerca de si creen que al actuar los jueces las pruebas de oficio estas reemplazan la función de las partes, por lo cual el 50 por ciento equivalente a 10 especialistas encuestados se encuentra parcialmente de acuerdo, mientras que el 30 por ciento equivalente a 6 especialistas encuestados se encuentran en desacuerdo, a diferencia del 20 por ciento equivalente a 4 especialistas encuestados quienes se encuentran totalmente de acuerdo.

Finalmente tenemos la pregunta nueve la cual se refiere a que, si en el momento de actuar la prueba de oficio por parte del juez consideran que se está vulnerando el derecho de igualdad de las partes, el 50 por ciento equivalente a 10 especialistas encuestados se encuentran parcialmente de acuerdo, el 35 por ciento equivalente a 7 especialistas encuestados se encuentran en desacuerdo, mientras que el 15 por ciento equivalente a 3 especialistas encuestados, se encuentran totalmente de acuerdo.

4.2 Resultados del cuestionario dirigido a Fiscales Penales del Ministerio Público de Piura.

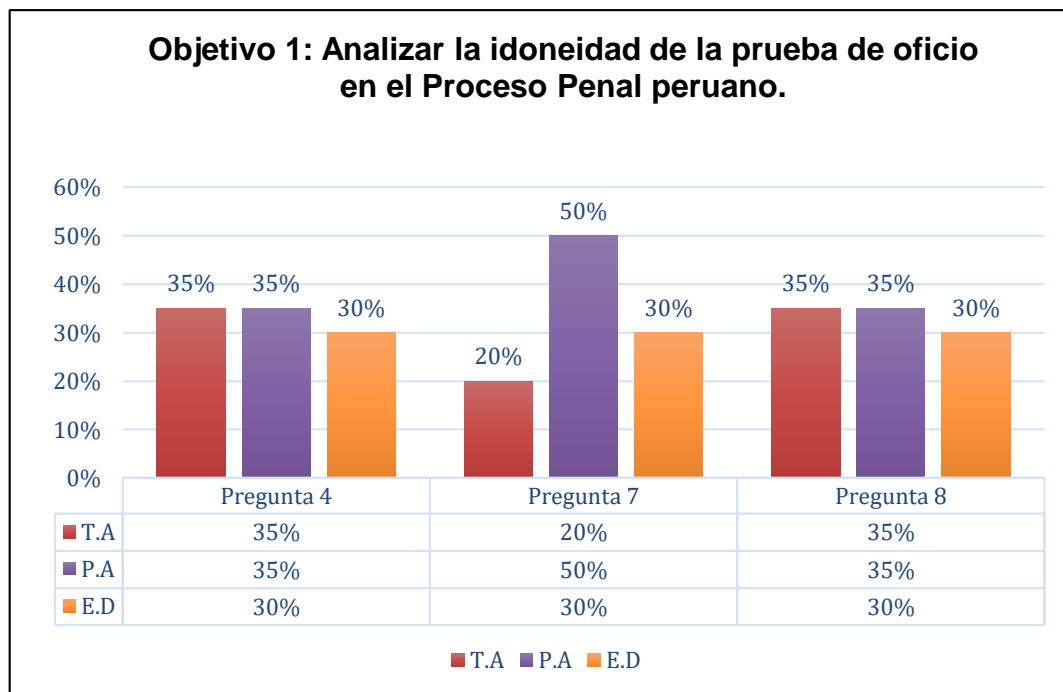


Figura 4. Porcentajes del Primer Objetivo del cuestionario dirigido a Fiscales Penales del Ministerio Público de Piura.

Fuente: Aplicación de cuestionario dirigido a Fiscales Penales del Ministerio Público de Piura.

De acuerdo al primer objetivo específico, se obtuvieron los siguientes resultados:

Interpretación: Con relación a la interrogante cuatro acerca si consideran a la prueba de oficio como mecanismo de apoyo al juzgador para poder conseguir convicción en relación a los hechos nombrados en el proceso penal por el Ministerio Público, a lo cual el 35 por ciento equivalente a 2 fiscales se encuentran totalmente de acuerdo, el 35 por ciento equivalente a 2 fiscales se encuentra parcialmente de acuerdo, mientras que el 20 por ciento restante equivalente a un fiscal se encuentra en desacuerdo.

Respecto a la pregunta siete sobre si consideran válida la actuación excepcional de la prueba de oficio en el proceso, el 50 por ciento equivalente a 3 fiscales encuestados, se encuentra parcialmente de acuerdo, el 30 por ciento restante equivalente a un fiscal encuestado se

encuentra en desacuerdo, mientras que el 20 por ciento equivalente a un fiscal encuestado se encuentran totalmente de acuerdo.

De acuerdo a la pregunta ocho sobre si la tipificación de la prueba de oficio en el artículo 385 inciso 2 del Código Procesal Penal es lo suficientemente clara para aplicarla en el proceso penal, a lo cual el 35 por ciento equivalente a 3 fiscales encuestados se encuentran totalmente de acuerdo, mientras que el 35 por ciento equivalente a 3 fiscales encuestado se encuentra parcialmente de acuerdo y de la misma manera el otro 30 por ciento equivalente a un fiscal encuestado se encuentra en desacuerdo.

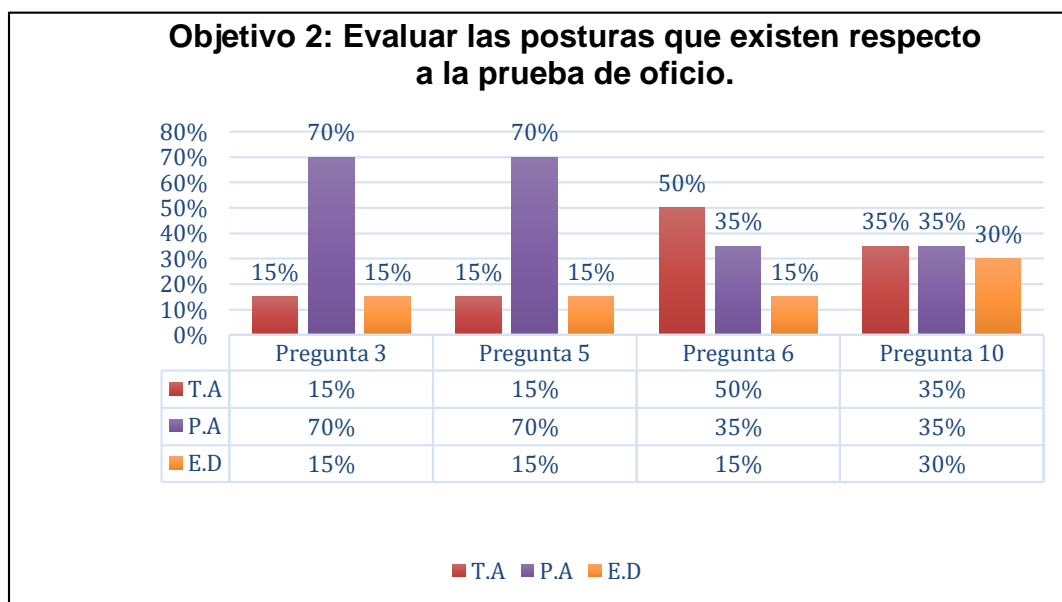


Figura 5. Porcentajes del Segundo Objetivo del cuestionario dirigido a Fiscales Penales del Ministerio Público de Piura.

Fuente: Aplicación de cuestionario dirigido a Fiscales Penales del Ministerio Público de Piura.

Interpretación: En relación a la pregunta número tres, sobre si consideran que la actuación de la prueba de oficio vulnera el contenido de principio acusatorio, el 70 por ciento equivalente a 3 fiscales encuestados se encuentra parcialmente de acuerdo, el 15 por ciento equivalente a un fiscal encuestado, refieren que se encuentra totalmente de acuerdo y el 15 por ciento equivalente a un fiscal encuestado refiere que se encuentran en desacuerdo.

Con los datos obtenidos en la pregunta cinco, que es sobre si considera que la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad judicial, el 70 por ciento equivalente a 3 fiscales encuestados se encuentra parcialmente de acuerdo, el 15 por ciento equivalente a un fiscal encuestado, refieren que se encuentra totalmente de acuerdo y el 15 por ciento equivalente a un fiscal encuestado refiere que se encuentran en desacuerdo.

De acuerdo a la pregunta seis consistente en si la actuación de la prueba de oficio vulnera el contenido del principio de igualdad de armas, en lo cual el 50 por ciento restante que se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 35 por ciento equivalente a un fiscal encuestado se encuentra parcialmente de acuerdo, a diferencia del 15 por ciento se encuentra en desacuerdo.

Con los datos obtenidos en la pregunta diez, referente a si consideran que se debe prohibir la actuación de la prueba de oficio, el 35 por ciento equivalente a 2 fiscales se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 35 por ciento restante que se encuentra parcialmente de acuerdo, a diferencia del 30 por ciento equivalente a un fiscal encuestado se encuentran en total desacuerdo.

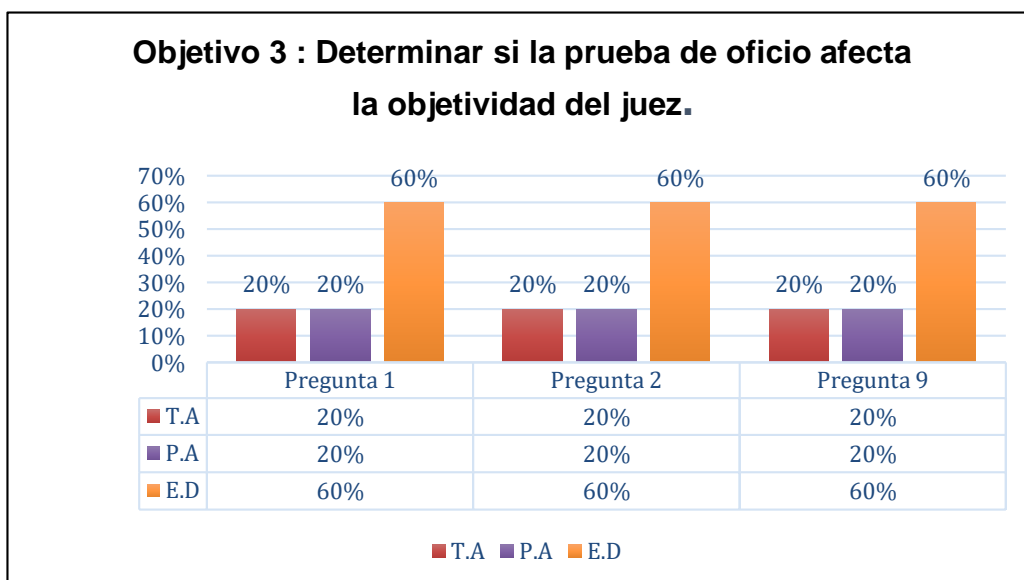


Figura 6. Porcentajes del Tercer Objetivo del cuestionario dirigido a Fiscales Penales del Ministerio Público de Piura.

Fuente: Aplicación de cuestionario dirigido a Fiscales Penales del Ministerio Público de Piura.

De acuerdo al tercer objetivo, tenemos los siguientes resultados:

Interpretación: Con relación a la pregunta uno, sobre si consideran que la actuación de la prueba de oficio limita que el Ministerio Público pueda realizar una investigación rigurosa, el 60 por ciento restante equivalente a un fiscal encuestado se encuentra en desacuerdo, el 20 por ciento equivalente a 1 fiscal encuestado se encuentra totalmente de acuerdo, siendo que el 20 por ciento equivalente a un fiscal encuestado se encuentra parcialmente de acuerdo.

En relación a la pregunta dos, respecto de si consideran adecuada la actuación de pruebas de oficio por parte del juez en la etapa de juicio oral, el 60 por ciento equivalente a 3 fiscales encuestados se encuentra en desacuerdo, mientras que el 40 por ciento restante se encuentra dividido en 20 por ciento equivalente a dos fiscales encuestados, por un lado, un 20 por ciento se va por el lado totalmente de acuerdo y el otro 20 por ciento se encuentra en desacuerdo.

Finalmente, en la pregunta nueve que trata sobre si consideran debe actuarse la prueba de oficio ante la deficiencia probatoria por parte del fiscal, a lo que el 60 por ciento equivalente a 3 fiscales encuestados se encuentra en desacuerdo con esta consideración, mientras que el 20 por ciento equivalente a un fiscal encuestado se encuentra parcialmente de acuerdo y el 20 por ciento restante se encuentra totalmente de acuerdo.

Con respecto a la hipótesis, consistente en si se suprime el ejercicio de la prueba de oficio en un proceso penal por parte del juez, se contribuirá a la no afectación del principio de imparcialidad en el Proceso Penal peruano, fue corroborada en forma afirmativa, confirmando que si el juez realiza la actuación de la prueba de oficio en un proceso penal entonces se estarían afectando distintos principios y además se podría considerar que no existe una debida parcialidad dentro de los procesos penales. Siendo que el juzgador solo puede actuar la prueba de oficio sin suplir la

actividad de las partes cuando y solo exista una deficiencia en la actividad probatoria del fiscal y aun así estaría vulnerando el debido proceso, pero no se generaría un tema de imparcialidad.

De igual manera se puede demostrar sobre las dimensiones aplicadas tienen relación positiva sobre los resultados de los instrumentos aplicados.

Siendo que la prueba es un componente fundamental presentado por las partes procesales y ofrecidas al juez con la finalidad de especificar los hechos originarios, guarda relación con los principios que la rigen, como se mencionó anteriormente el principio de imparcialidad, siendo que el juez tiene el rol de juzgador como garantía del derecho de las partes y si el emana la prueba de oficio entonces estaría actuando como parte y juzgador vulnerando el principio ya mencionado.

La prueba de oficio también está relacionada con los distintos principios del derecho penal, como son el Principio de Igualdad de armas, el Principio del debido proceso, Principio de *In dubio pro reo*, Principio de presunción de inocencia, los cuales están relacionados al Principio de Imparcialidad, ya que debido a la actuación del juez como parte y juzgador, estaría vulnerando distintos derechos ya que él es quien debe desligarse del ámbito subjetivo y enfocarse en el aspecto objetivo del proceso, acarreando como consecuencias de dicha vulneración, el juzgamiento de un inocente y la absolución de un culpable.

V. DISCUSIÓN

Este estudio investigó el Análisis del Principio de Imparcialidad en la actuación de la prueba de oficio en el Proceso Penal Peruano.

En lo que respecta a los antecedentes nacionales, el antecedente de estudio *“La admisión de pruebas de oficio en el sistema penal acusatorio garantista y la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador e igualdad de las partes establecidas en la constitución”*, del autor Challco (2014), que tiene como objetivo determinar si la aceptación respecto a la aplicación de las pruebas de oficio en el sistema vigente en el Código Penal, transgrede el derecho al debido proceso prescrito en la Constitución Política del Estado, utilizando la técnica de la interpretación y análisis de sentencias nacionales e internacionales.

De esta tesis se efectuó un análisis en el que el 24 por ciento se efectuó la prueba de oficio en la tercera etapa de juicio oral sirviendo para exculpar al acusado, verificando la vulneración a los principios del sistema acusatorio garantista respecto de la prueba de oficio aportada por el Juez en la etapa de Juzgamiento.

Los datos mencionados tienen correspondencia con los resultados logrados en este trabajo de investigación, al tener el 63 por ciento equivalente a 12 especialistas encuestados, señalando que están totalmente de acuerdo que en el momento que los jueces admiten pruebas de oficio en la etapa de juzgamiento esto corresponde a un Sistema Acusatorio Garantista a diferencia del 26 por ciento equivalente a 6 especialistas quienes se encuentran en desacuerdo, considerando que podría corresponder a otro tipo de sistema.

En tal sentido, se comparte lo aportado por el autor, porque de acuerdo con el resultado obtenido anteriormente, aunado a ello el 50 por ciento equivalente a 10 especialistas encuestados consideran totalmente de acuerdo que para la imputación compete al Ministerio Público la carga de la prueba en el actual sistema procesal penal actual, debido a que si el Juez en quien lo realiza

vulneraría el Principio de Imparcialidad, mientras el 15 por ciento equivalente a 3 especialistas encuestados se encuentran en desacuerdo, considerando que el juez solo actuaría en el caso en que las partes no realicen su función.

Así mismo tenemos el 70 por ciento equivalente a 3 fiscales encuestados se encuentra parcialmente de acuerdo cuando nos referimos a si consideran que la prueba de oficio vulnera el Principio de Imparcialidad, así como el 50 por ciento restante que se encuentra totalmente de acuerdo con respecto a que dicha prueba también vulneraría el contenido del principio de igualdad de armas, a lo cual el 70 por ciento equivalente a 3 fiscales encuestados se encuentra parcialmente de acuerdo con respecto a estas teorías, considerando que si el juez realiza las pruebas de oficio, no se estaría evaluando el caso en específico de manera imparcial.

De acuerdo a los resultados de este autor, se encuentran en igualdad con los resultados obtenidos en el instrumento de encuesta a los especialistas en derecho penal, referente a las preguntas de si la actuación de pruebas de oficio en la etapa de Juzgamiento índice en la condena y/o absolución del imputado, siendo que el 35 por ciento equivalente a siete especialistas encuestados se encuentran totalmente de acuerdo, ya que esto afecta en la toma de decisiones de estos casos en específicos.

A diferencia de los resultados obtenidos en el instrumento encuesta dirigida a los fiscales penales del Ministerio Público en la cual el 70 por ciento equivalente a 3 fiscales encuestados consideran que la actuación de prueba de oficio vulnera el contenido del principio acusatorio, señalando que no existe la separación de roles de cada parte procesal, encontrándose de manera independiente con la finalidad de avalar una igualdad en el proceso, haciendo mención que la carga de la prueba recae en las partes acusadoras, ya sea por parte de la fiscalía o de un acusador privado, siendo que la carga de la prueba le compete al titular de la acción penal.

Por otro lado, según la investigación *“La prueba de oficio como manifestación del derecho a la tutela procesal efectiva en el proceso penal”*, del autor Loayza (2015), tuvo como objetivo estatuir de qué forma inciden los presupuestos de la prueba de oficio sobre el derecho a una tutela procesal efectiva, así mismo contamos con la investigación *“La prueba de oficio y su incidencia en la vulneración en el principio de imparcialidad judicial”*, del autor Díaz y Lorenzo (2017), teniendo como objetivo, buscar analizar la vulneración del principio de imparcialidad a través del análisis de la actuación de la prueba de oficio. Donde se obtuvieron como resultados que tras la modificatoria del artículo 194º del Código de Procedimientos Civiles, entre otros, se establecieron lineamientos con relación a la prueba de oficio y su actuación, la cual el juez será el único con la facultad de actuarla en el proceso después de las pruebas que han ofrecido las partes de una manera complementaria.

El principio de Imparcialidad es el principio rector de la actividad del juzgador en el proceso, mediante el cual el juez tiene el rol de juzgador, quien garantiza los derechos de las partes. En relación a ello, tenemos en el instrumento algunas preguntas relacionadas, la cuales refieren si es de carácter indispensable la actuación del juez y de carácter frecuente, a lo cual tenemos como resultados que el 70 por ciento equivalente a 14 especialistas encuestados se encuentran parcialmente de acuerdo, mientras que el 15 por ciento equivalente a solo 3 de 20 especialistas encuestados se encuentran en desacuerdo.

Así mismo, tenemos la investigación *“Prueba de oficio e imparcialidad del juez penal en el código procesal penal del 2004”*, teniendo como objetivo determinar si se afecta la imparcialidad del juez Penal en el código procesal penal del 2004 en base a la actuación de la prueba de oficio, logrando precisar que conforme lo regulado por el código procesal penal de 2004 en base a la prueba de oficio, esta no afecta la imparcialidad del juez debido a que solo es ejercida de manera excepcional por el juez penal.

Aunado a ello la investigación *“La prueba de oficio por deficiente actuación probatoria del fiscal e igualdad de armas”*, cuya finalidad fue delimitar la manera en la cual se aplica la prueba de oficio en la función probatoria del fiscal contraviene con el principio de igualdad de armas en los delitos sexuales; teniendo como resultado que la prueba de oficio regulada en el artículo 385º inciso 2 de nuestro nuevo código procesal penal establece que su aplicación es excepción, debiendo el Juez cuidar la forma en que suple la actividad probatoria de las partes, caso contrario, de reemplazar o tomar el lugar de una de las partes.

La prueba de oficio puede ser integrada y adherirse en un procesal penal, siempre y cuando se encuentre conforme a los parámetros que son permitidos por ley, donde el juzgador solamente actuará la prueba de oficio sin ocupar la labor de las partes, debido a que va sustituir el rol del fiscal y esto acarrearía una vulneración del debido proceso.

Estas teorías tienen relación con los resultados donde el 35 por ciento equivalente a 7 especialistas encuestados consideran que, al actuarse las pruebas de oficio por parte de los jueces, se encuentran parcialmente de acuerdo con que esta acción está reemplazando la función de las partes; a diferencia de los resultados donde el 50 por ciento equivalente a 3 fiscales encuestados consideran y se encuentran totalmente de acuerdo con que es válida la actuación excepcional de la prueba de oficio en el proceso.

Además, según los resultados de la pregunta sobre si consideran que la tipificación de la prueba de oficio en el artículo 385º inciso 2 del Código Procesal Penal es lo suficientemente clara para aplicarla en el proceso penal, el 35 por ciento equivalente a 3 fiscales encuestados se encuentran totalmente de acuerdo, ya que el artículo indica que en caso resulte insuficiente la investigación de los hechos, el juzgador podrá de oficio o a pedido de parte ordenar el desarrollo de los hechos para llegar a una certidumbre de los hechos con la finalidad de aclarar y tener buenos resultados.

Lo dicho anteriormente, guarda relación con el producto de la pregunta cinco de la encuesta realizada a especialistas del derecho penal, la cual versa sobre su consideración válida la intervención de la prueba de oficio cuando exista duda del juez, donde un 35 por ciento equivalente a 7 especialistas encuestados se encuentran totalmente de acuerdo, el otro 35 por ciento se encuentra parcialmente de acuerdo, mientras que el 30 por ciento restante equivalente a 6 especialistas encuestados se encuentra en desacuerdo, porque consideran que la actuación de la prueba de oficio va en contra de los lineamientos del sistema acusatorio; como es la categorización de roles, la función probatoria y se puede distinguir la función decisoria; así mismo que va en contra de sistema adversatorio donde quienes están encargados de probar y litigar, son las partes.

En la investigación *“El principio de imparcialidad y su incidencia en las sentencias emitidas por los mismos jueces que dictaron el auto llamamiento a juicio de tránsito en la unidad judicial penal con sede en el Cantón Riobamba desde el 10 de agosto del 2014 hasta julio 2015”*, tuvo como objetivo determinar la repercusión en cuanto el principio de imparcialidad según diversos fallos, llegando a la conclusión que los juzgadores al hacer uso de su ejercicio en la función jurisdiccional deben tener presente el principio de imparcialidad, el cual consiste en ser terceros ajenos al interés existente entre las partes sobre su controversia y sin el afán de favorecer a ninguna de ellas. Teniendo en cuenta dos aspectos primordiales, el primero de manera subjetiva; basada en las circunstancias en las cuales lo aplica el juez y, de manera objetiva considerando al debido proceso como un principio fundamental que busca consolidar la neutralidad de juez inspirando confianza entre las partes.

Guardando relación con los resultados sobre tener que prohibir el ejercicio de la prueba de oficio en base a estas condiciones, donde en el primer instrumento el 35 por ciento equivalente a 7 especialistas se encuentran totalmente y parcialmente de acuerdo, con un 30 por ciento equivalente a seis especialistas encontrándose en desacuerdo; y a diferencia del segundo instrumento donde el

60 por ciento equivalente a 3 fiscales encuestados se encuentran en desacuerdo sobre esta prohibición.

VI. CONCLUSIONES

Después de un exhaustivo análisis de la hipótesis, el objetivo general y objetivos específicos, sustentados en el marco teórico presentado en el capítulo anterior, se extraen las posteriores conclusiones:

1. En esta investigación se comparte la teoría de que se debe prohibir la actuación de la prueba de oficio, sabiendo que el juzgador hace uso de su ejercicio en la función jurisdiccional vulnerando el principio de imparcialidad, el cual consiste en ser terceros ajenos al interés existente entre las partes sobre su controversia, por lo tanto, al actuar el juez la prueba de oficio se encuentra como juez y parte, retrocediendo al Sistema Inquisitivo y vulnerando el nuevo Sistema Acusatorio Garantista Adversarial.
2. La prueba de oficio podrá ser actuada por el juzgador solo si éste no toma el lugar de las partes, empero, ante la existencia de las deficiencias probatorias del fiscal, éste actuaría de oficio reemplazándolo, lo cual puede vulnerar el debido proceso en su contenido del principio de igualdad de armas. Aunado a ello, se entiende que existen dos tipos de prueba de oficio: la primera que sirve para esclarecer un hecho teniendo como finalidad descubrir la verdad por parte del juez y la segunda para suplir o complementar la deficiencia probatoria en donde el juez actuaría como una parte del proceso vulnerando diversos principios que se encuentran inmersos dentro del debido proceso.
3. El juez no puede incorporar o aplicar en el proceso penal la prueba de oficio, a menos que se encuentre dentro de los parámetros permitidos por ley, debido a que suplantaría la identidad de las otras partes y vulneraría principios como el Principio de Imparcialidad y el Principio de Igualdad de Armas en el debido proceso, teniendo como conclusión que la prueba de oficio afecta la objetividad del juez y no establezca un debido esclarecimiento de los hechos.

4. La finalidad de la prueba es dirigir a la verdad procesal al juzgador, al referirse a un juez imparcial, quien es el encargado de realizar su función jurisdiccional sin interés en el resultado del proceso, debe respetar la obligación de la carga probatoria correspondiente a las partes en el proceso en virtud de la igualdad.
5. El Principio de Imparcialidad, es el principio base con el que se rige la actuación de la prueba, hace referencia a un tercero ajeno (el juzgador), quien actúa de manera imparcial y no tiene provecho alguno con el proceso, salvaguardando el interés de las partes
6. En el orden teórico queda amparada y corroborada la hipótesis si se suprime la actuación de la prueba de oficio por parte del juez en un proceso penal, se contribuirá a la no afectación del principio de imparcialidad en el Proceso Penal Peruano, corroborando que al encontrarnos dentro de un Sistema Acusatorio Garantista Adversarial, dejando de lado el Sistema Inquisitivo con el que nos regíamos antiguamente, donde el juzgador actuaba con juez y parte.

VII. RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República de Perú, se recomienda darle mayor aplicación al nuevo sistema acusatorio garantista adversarial, se debe determinar la correcta partición de funciones entre las partes procesales, buscando políticas públicas que no dañen el principio base de la etapa de juzgamiento, como es el Principio de Imparcialidad en el debido proceso, generando mejores esclarecimientos de los hechos y sentencias correctas.
2. Se recomienda al Congreso de la Republica de Perú proponer la suspensión de la actuación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento dentro de la Ley de procedimientos penales, a fin de que no se afecte el principio de imparcialidad buscando que los procesos penales sean imparciales y los jueces no actúen como juzgadores y partes, obteniendo un debido proceso en igualdad de armas para las partes procesales.
3. Se recomienda a los estudiantes de derecho de la Universidad César Vallejo, utilizar el material bibliográfico de esta tesis como base, para futuras investigaciones sobre los principios que son afectados con el uso de la prueba de oficio y puedan proponer formas de coadyuvar a que se cumpla con un debido proceso para el bien de las partes procesales y buscando que no se vulneren los principios de éste.

REFERENCIAS

- Abarza. (s.f.). *Investigación aplicada vs investigación pura (básica)*. (Abarza, Ed.) abarza.wordpress.com. Obtenido de Investigación aplicada vs investigación pura (básica).
- Alayo Ruiz, L. M. & Lorenzo Romero, E. J. (2015). La imparcialidad del juez penal, en relación a la actuación de la prueba de oficio. En *Tesis de licenciamiento, Universidad Nacional de Trujillo*. La libertad, Perú.
- Alvarado Velloso, A. (2004). *Debido proceso versus pruebas de oficio*. Bogotá - Colombia: Temis S.A. .
- Alvarado Velloso, A. (2005). *Debido proceso versus pruebas de oficio*. Editorial Jurus.
- Alvarado, A. B. (2008). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal*. Argentina: Rubinzal - Culzoni.
- Ambos, K. (2008). *Proceso penal y sistemas acusatorios*. Barcelona: Marcial Pons.
- Arana Morales, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arcea, M. (2006). *Proceso Penal Acusatorio*. Mexico: Trillas.
- Arias Duque, Juan Carlos y otros. (s.f.). *El Proceso Penal Acusatorio Colombiano*. Colombia: Ediciones Jurídicas.
- Arroyo Zapatero, Juan Luis Gómez Colomer. (2007). *Imparcialidad*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México D. F.
- Asencio Mellado, J. M. (2013). *Principio Acusatorio e Imparcialidad*. Editora Jurídica Grijley.
- Ávalos Rodríguez, C. C. (2007). *La prueba, reforma los procesos penales y derechos fundamentales*. Lima: Jurista Editores.
- BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio. . (2005). *Litigación penal, juicio oral y prueba*. Lima.
- Benavente Chorres, H. (2011). *La etapa intermedia en el proceso penal acusatorio y Oral*. Mexico: Flores Editor y Distribuidor S.A.
- Beteta, C. S. (2011). *La Eficacia del Proceso Acusatorio en el Perú*. Lima.
- Botero Cardona, M. E. (2009). *El Sistema Procesal Penal Acusatorio*. Ara Editores E.I.R.L.

- Bustamente, A. (2009). *Apuntes de Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina: Priori Posada.
- C., T. (2017). *Gaceta Penal y Procesal Penal N° 95*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Cadena Linzán, D. V. (La oficiosidad de prueba frente al principio dispositivo y derechos fundamentales). 2009. Tesis de maestría Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador.
- Calderon Cerna, S. (2001). *El proceso penal ordinario, exégesis de los delitos agravados*. Lima: Ediciones Legales.
- Calderon Sumarriva, A. (2006). *Análisis integral del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Carnelutti, F. (1960). *Principios del Proceso Penal en Derecho Procesal Civil y Penal, II Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas EuropaAmerica.
- Carocca Perez, A. (2003). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Santiago de Chile: Editorial La Ley.
- Castillo Alva, J. L. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Lima: Grijley.
- Castillo, L. (2007). Obtenido de El derecho fundamental al juez imparcial: Influencias de la jurisprudencia del TEDH sobre la del Tribunal Constitucional español: Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2105/Derecho_fundamental_juez_impacial_influencias_jurisprudencia_TEDH_TC_espanol.pdf?sequence=1
- Cavero, G. (2019). *Derecho Penal- Parte General*. Lima: Ideas.
- Clariá Olmedo, J. (2001). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Cristóbal, T. C. (2017). *Gaceta Penal y Procesal Penal N° 95*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Cruz Vegas, G. A. (2011). *Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Editorial Palestra.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2005). *Vigésima Segunda Edición*. . Editores S.A.C. .

- Domínguez, J. (2015). *Manual de metodología de la investigación científica*. Chimbote.
- Fernandez, C. &. (2014). *Metología de la investigacion (6° ed.)*. México: Mc Graw Hill education.
- Ferrer, J. (2010). Obtenido de Operacionalización de variables: http://metodologia02.blogspot.com/p/operacionalizacion-de-variable_03.html
- Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Gamero, F. C. (2014). *La Admisión de Pruebas de Oficio en el Sistema Penal Acusatorio Garantista y la Vulneración del Principio de Imparcialidad del Juzgador e Igualdad de las Partes Establecidas en la Contitución*. Puno.
- Gardey, Julián Pérez Porto y Ana. (2008). *Definición de variable*. Obtenido de <https://definicion.de/variable/>
- Gastiaburu, N. L. (2015). *Las Pruebas de Oficio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima.
- Gomez Bastar, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Red Tercer Milenio.
- Gómez, J. C. (2006). Adversarial System, Preproceso Acusatorio y Principio Acusatorio: una reflexión sore el modelo de enjuiciamiento criminal aplicado en el USA.Madrid. especial XIX.
- Gonzales Navarro, A. L. (2005). *Sistema de Juzgamiento Penal Acusatorio*. BOGOTÁ. D.C. COLOMBIA: Editorial Leyer.
- Guerrero Palomares, S. (2009). *La Imparcialidad Objetiva del Juez Penal*. Editorial Arazandi, S.A.
- Hernández Sampieri, R, Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2004). *Metodología de la Investigación*. México: Mc. Craw Hill.
- Hernández, C. L. (2007). *Análisis Jurídico De La Imparcialidad En La Recepción De Prueba De Oficio Por Los Jueces De Los Tribunales De Sentencia Penal Y Delitos Contra El Ambiente*. Guatemala .
- Martínez, T. M. (2010). *Garantismo Procesal respecto a la Facultad Probatoria del Juez en el Proceso Laboral*. Cartagena.
- Méndez, C. (2007). *Metodología, diseño y desarrollo del proceso de Investigación*. Colombia: McGraw Hill Interamericana S.A.
- Miranda Estrampes, M. (2013). *Iniciativa probatoria ex officio del juez en los procesos penales acusatorios (Prueba de oficio, imparcialidad judicial y principio acusatorio: ¿una mezcla imposible?*

- Mozombite y Rodríguez, J. S. (2016). *La Prueba de Oficio y el Proceso Penal en la Provincia de Coronel Portillo* . Pucallpa.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: El Búho EIRL.
- Peláez, J. A. (2013). *La prueba Penal*. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Penal, N. C. (2017). código. Juristas Editores.
- Perú, P. d. (2004). *Decreto Legislativo 957. Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Presidente de la República del Perú.
- Rosales, J. A. (2012). *La Prueba de Oficio*. Lima.
- Rosas Yanco, J. (2013). *Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal* . Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Rosas Yataco, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Salas, F. (2014). *Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal*. Obtenido de btenido de Revista de Derecho (Coquimbo): <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532014000200006>
- Salas., F. (2014). *Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal*. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532014000200006>
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*.
- Sánchez, P. V. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez, P. V. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Talavera Elguera, P. (2005). *Estudio introductorio: Explicación panorámica del nuevo proceso penal*. Lima.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Academia de la Magistratura .
- Tambini del Valle, M. y Ávila León de Tambini, N. . (2003). *El proceso penal ordinario y las pruebas en el Derecho penal*. Lima.
- Taruffo, M. (2005). *La Prueba de los Hechos*. España: Madrid, España.
- Teruel Coto, J. (2014). *El principio acusatorio y sus garantías. (Trabajo final de grado Universidad Jaime I)*. Obtenido de Recuperado de

http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/103139/TFG_2014_Teruel_J.pdf?sequence=1.

Tiedemann, K. (1989). Introducción al derecho penal y al derecho procesal penal. En *El derecho procesal penal*.

Tribunal Constitucional, Sentencia del expediente N°01689-2014-AA/TC (Constitucional 22 de abril de 2015).

Ururi, J. R. (2014). *El Principio Acusatorio Frente a la Prueba de Oficio en la a la Prueba de Oficio en la Imparcialidad del Juzgador en el Proceso Penal*. Puno.

ANEXO 1:

Tabla 5. Matriz de Operacionalización de Variables – Variable Dependiente.

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Instrumento
Actuación de la Prueba de Oficio en el Proceso Penal peruano (Variable dependiente)	Para Cristóbal (2017) la Prueba de oficio es la actuación probatoria realizada por parte del Juez penal en el juicio oral respecto del material no ofrecido por las partes, cuya finalidad es esclarecer los hechos, supliendo o complementando la insuficiencia probatoria.	Acto realizado por el juez, quien al percatarse la necesidad de incorporar otro medio de prueba fundamentales para resolver el caso penal.	La prueba	Concepto de la prueba	NOMINAL	CUESTIONARIO
				Objeto de la prueba		
				Valoración de la prueba		
				Principios que rigen la prueba		
			Actividad Probatoria	Características de la prueba	NOMINAL	
				Actos de aportación y admisión de la prueba		
				Introducción de la prueba		
				Admisión de la prueba		
			Prueba de Oficio	Elementos de prueba y medios de prueba	NOMINAL	
				Actos de investigación y actos de prueba		
				Clases de Prueba de Oficio		
				Características de la Prueba de Oficio		
			Expedientes con prueba de oficio presentadas	Prueba de Oficio	NOMINAL	
				Aplicación del principio Acusatorio		
				Incorporación de la prueba		
				Actuación del juez		

Tabla 6. Matriz de Operacionalización de Variables – Variable Independiente.

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Instrumento
El Principio de Imparcialidad. (Variable independiente)	Para Alvarado (2008) al hacer referencia a un juez imparcial, es aquel que no tiene un interés en el resultado del pleito, por lo cual, no puede administrar justicia más allá del interés de las propias partes en el litigio, si de esta manera procediese su actuación, ésta estaría violando los principios procesales de imparcialidad e igualdad.	Principio del Derecho Penal, que se basa en la actitud de observar y analizar sin dejarse motivar, por un lado, ni por otro.	Relación con otros principios del Derecho Penal	Principio de Igualdad de Armas	NOMINAL	CUESTIONARIO
				Principio del Debido Proceso		
				Principio de In dubio Pro Reo		
				Principio de presunción de inocencia		
			Vulneración por parte del juez	Juzgamiento de un inocente	NOMINAL	
				Absolución de un culpable		
Consecuencias de la vulneración						

Anexo 02: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura

TÍTULO: “Análisis del principio de imparcialidad en la actuación de la prueba de oficio en el Proceso Penal peruano”

Objetivo: Analizar las opiniones de los abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura que permitan proponer la supresión de la actuación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento a fin de que no se afecte el principio de imparcialidad.

Consigna: Esta encuesta es de carácter anónima y tiene por finalidad de proponer la supresión de la actuación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento a fin de que no se afecte el principio de imparcialidad. Por lo tanto, la sinceridad en sus respuestas tendrá gran aporte en la presente investigación.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Grado académico: Licenciado () Magíster () Doctor ()

Años de experiencia: _____

En el presente instrumento se proporcionan 10 preguntas, las cuales giran en torno a las particularidades de esta investigación. Responda marcando con un X según su criterio.

1. Los jueces en la etapa de juzgamiento pueden admitir pruebas de oficio ¿esto corresponde a un Sistema Acusatorio Garantista?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

2. ¿La actuación del juez de la prueba de oficio es de carácter indispensable?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

3. ¿La actuación del juez de la prueba de oficio es de carácter frecuente?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

4. ¿En el sistema procesal penal actual, la carga de la prueba para la imputación, corresponde al Ministerio Público; y si lo hace el juez se estaría vulnerando el principio de imparcialidad?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

5. ¿Considera válida la actuación de la prueba de oficio cuando exista duda por parte del juez?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

6. Al actuar pruebas de oficio los jueces ¿cree usted que vienen reemplazando la función de las partes?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

7. ¿La actuación de pruebas de oficio en la etapa de Juzgamiento incide en la condena del imputado?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

8. ¿La actuación de pruebas de oficio en la etapa de Juzgamiento incide en la absolución del imputado?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
9. Al actuar la prueba de oficio por parte del juez, ¿cree usted que se vulnera el derecho de igualdad de las partes?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
10. Usted cree que ¿se debe prohibir la actuación de la prueba de oficio?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

Observaciones:

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 03: Cuestionario dirigido a fiscales penales del Ministerio Público de Piura

TÍTULO: “Análisis del principio de imparcialidad en la actuación de la prueba de oficio en el Proceso Penal peruano”

Objetivo: Analizar las opiniones de los fiscales que permitan proponer la supresión de la actuación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento a fin de que no se afecte el principio de imparcialidad.

Consigna: Esta encuesta es de carácter anónima y tiene por finalidad de proponer la supresión de la actuación de la prueba de oficio en la etapa de juzgamiento a fin de que no se afecte el principio de imparcialidad. Por lo tanto, la sinceridad en sus respuestas tendrá gran aporte en la presente investigación.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Grado académico: Licenciado () Magíster () Doctor ()

Años de experiencia: _____

En el presente instrumento se proporcionan 10 preguntas, las cuales giran en torno a las particularidades de esta investigación. Responda marcando con un X según su criterio.

1. ¿Considera usted la actuación que la prueba de oficio limita que el Ministerio Público pueda realizar una investigación rigurosa?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

2. ¿Considera adecuada la actuación de pruebas de oficio por parte del juez en la etapa de juicio oral?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

3. ¿Considera que la actuación de la prueba de oficio vulnera el contenido del principio acusatorio?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

4. ¿Considera usted que la prueba de oficio es un mecanismo que ayuda al juez a obtener certeza respecto de los hechos descritos por el Ministerio Público en el proceso penal?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

5. ¿Considera que la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad judicial?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

6. ¿Considera que la actuación de la prueba de oficio vulnera el contenido del principio de igualdad de armas?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

7. ¿Considera válida la actuación excepcional de la prueba de oficio en el proceso?
 - Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

8. ¿Considera usted que la tipificación de la prueba de oficio en el artículo 385 inciso 2 del Código Procesal Penal es lo suficientemente clara para aplicarla en el proceso penal?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
9. ¿Considera usted que el juez debe actuarse la prueba de oficio ante la deficiencia probatoria por parte del fiscal?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
10. Usted cree que ¿se debe prohibir la actuación de la prueba de oficio?
- Totalmente de acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo

Observaciones:

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 05 – Constancia y Fichas de Validación de Instrumento dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo LILIANA MAGALY JIMÉNEZ ORDINOLA con DNI N.º 03685455 Doctor (a) en Derecho y Ciencias Políticas N.º ANR:, de profesión Abogada. desempeñándome actualmente como Especialista en la Jefatura Zonal Migraciones Piura

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 10 días del mes de noviembre del Dos mil veinte.

Magister : Derecho
 DNI : 03685455
 Especialidad : Derecho Penal
 E-mail : lilimag77@hotmail.com

“ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

Tabla 7. Ficha de Evaluación del Instrumento: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal del Centro de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	X				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																	X				

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Milton César Coronado Villarreyes con DNI N° 41359069 magister en Derecho Constitucional y Administrativo con número de registro:, de profesión abogado desempeñándome actualmente como asesor legal en asesoría legal empresarial y comunitaria

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 12 días del mes de Noviembre del Dos mil veinte.



Magister : Milton César Coronado Villarreyes
 DNI : 41359069
 Especialidad : Derecho Constitucional y Administrativo
 E-mail : miltoncoronado@hotmail.com

“ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

Tabla 8. Ficha de Evaluación del Instrumento: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal del Centro de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		x			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																x					

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO con DNI N.º 02629159 Doctor (a) en DERECHO N.º ANR: 922, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN LA ESCUELA DE DERECHO en ULADECH.

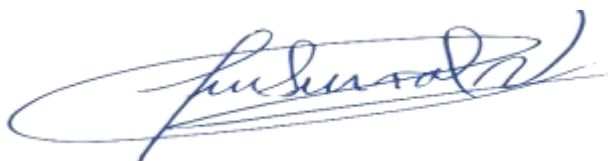
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 10 días del mes de noviembre del Dos mil veinte.

Dra. : JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO
 DNI : 02629159
 Especialidad : DERECHO
 E-mail : centroreynapiura@hotmail.com



“ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

Tabla 9. Ficha de Evaluación del Instrumento: Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho Penal del Centro de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado											X										
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables											X										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación											X										
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems											X										
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.											X										
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación											X										

Anexo 05 – Constancia y Fichas de Validación de Instrumento dirigido a fiscales penales del Ministerio Público de Piura



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo LILIANA MAGALY JIMÉNEZ ORDINOLA con DNI N.º 03685455 Doctor (a) en Derecho y Ciencias Políticas N.º ANR:, de profesión Abogada. desempeñándome actualmente como Especialista en la Jefatura Zonal Migraciones Piura

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a fiscales penales del Ministerio Público de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 10 días del mes de noviembre del Dos mil veinte.

Magister : Derecho
 DNI : 03685455
 Especialidad : Derecho Penal
 E-mail : lilimag77@hotmail.com

“ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

Tabla 10. Ficha de Evaluación del Instrumento: Cuestionario dirigido a fiscales penales del Ministerio Público de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	X				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																	X				



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Milton César Coronado Villarreyes con DNI N° 41359069 magister en Derecho Constitucional y Administrativo con número de registro:, de profesión abogado desempeñándome actualmente como asesor legal en asesoría legal empresarial y comunitaria

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 12 días del mes de Noviembre del Dos mil veinte.

Magister : Milton César Coronado Villarreyes
DNI : 41359069
Especialidad : Derecho Constitucional y Administrativo
E-mail : miltoncoronado@hotmail.com

“ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

Tabla 11. Ficha de Evaluación del Instrumento: Cuestionario dirigido a fiscales penales del Ministerio Público de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		x			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															x						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															x						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															x						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															x						

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO con DNI N.º 02629159 Doctor (a) en DERECHO N.º ANR: 922, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN LA ESCUELA DE DERECHO en ULADECH.

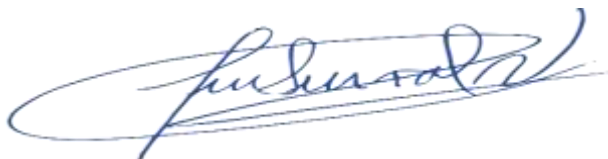
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho Penal del centro de Piura

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 10 días del mes de noviembre del Dos mil veinte.

Dra. : JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO
 DNI : 02629159
 Especialidad : DERECHO
 E-mail : centroreynapiura@hotmail.com



“ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

Tabla 12. Ficha de Evaluación del Instrumento: Cuestionario dirigido a fiscales penales del Ministerio Público de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 – 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado											X										
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables											X										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación											X										
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems											X										
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.											X										
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación											X										

Anexo 06 – Tabla de Confiabilidad de Instrumento

Fiabilidad

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	14	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	14	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,094	10

Anexo 07 – Tabla de Confiabilidad de Instrumento

Fiabilidad

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	90,9
	Excluido ^a	1	9,1
	Total	11	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,073	10